República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura – Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 085
76-109-40-03-004-2021-00013-00

Del estudio de la demanda instaurada por el **BANCO POPULAR** y en contra de **SAIDA RUTH VACA FANDINO,** y de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Adecuar los hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar hasta qué fecha se pretenden los intereses corrientes y moratorios de cada cuota Art. 82 No. 4 y 5 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA,** para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda**,** teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdb0f8aa487b1fc28e3769dcafcfee06b237a18b8df5280d04fb01ea97c1988f
Documento generado en 29/01/2021 10:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica